

Martínez Pena y ocho más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Guillermo Martínez Pena, don José Cruz Hernández, don José Núñez Abuín, don Jaime Abelaira Cabana, don Abel Arrojo Capón, don Rafael Díaz Blanco, don Marcelino Otero Domínguez, don José Ferreiros García y don José Fuentes Rodríguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, que denegaron a aquéllos el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que los recurrentes tienen derecho a percibir el complemento solicitado con abono de los atrasos que han dejado de percibir por dicho concepto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

669 *ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de mayo de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio López Vigo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Julio López Vigo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1976 y 25 de enero de 1977 se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, en representación de don Julio López Vigo, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el complemento de destino por razón de la función, con efectos de uno de enero de mil novecientos setenta y dos; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

670 *ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Zubizarreta Arzamendi.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Martín Zubizarreta Arzamendi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de octubre y 11 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por el Procurador don José Manuel de Dorremochea Aramburu, en nombre y representación de don Martín Zubizarreta Arzamendi, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de siete de octubre y once de mayo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento, con efectividad desde la fecha de su ascenso a Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

671 *ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aurelio Jiménez Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don Aurelio Jiménez Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1976 y 18 de marzo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Aurelio Jiménez Martín, en su propio nombre y representación, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis y dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

672 *ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de junio de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Lacarra Trincado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes: de una, como demandante, don José Lacarra Trincado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de marzo y 4 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don José Manuel Dorremochea Aramburu, Procurador, en representación de don José Lacarra Trincado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de dieciocho de marzo y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene a percibir el citado complemento, con efectividad desde su ascenso al empleo de Sargento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»